

Disposición Adicional Tercera- Habilitación al Consejo de Gobierno para la actualización de los umbrales y de las prestaciones y su desarrollo Reglamentario

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante acuerdo, fijará dentro de los presupuestos de cada año las cuantías fijadas en los artículos procedentes y que dan acceso a la prestación o que señalan los importes en función de la necesaria actualización de las mismas y atendiendo entre otros a los índices de precios al consumo, la inflación anual etc., todo ello al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta “Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla”, apartado 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento, al amparo de lo dispuesto en el art. 17.2 del EACM

Disposición Adicional Cuarta.- Normas que mantienen su vigencia.-

Al margen de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria del presente reglamento mantiene su vigencia el Reglamento Regulador de la Concesión y uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad (BOMe. núm. 3781, de 12/06/2001, y la Orden num. 2590, de fecha 12 de junio de 2003 (BOMe., núm. 3995 de 01/07/2003) y que se anexan al presente Reglamento y las que se excepcionan en los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Básicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes de Ayudas económicas anteriores a la entrada en vigor de la presente Reglamento.

Las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente Reglamento, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

Disposición Transitoria Segunda.- Preceptores del IMI que exceden del periodo máximo de percepción de la prestación reconocidos por el Reglamento de Medidas para la Inclusión Social (BOME nº 3429, de 05/10 1995), a de forma previa a la entrada en vigor del presente Reglamento

Aquellos solicitantes que hubieran sido preceptores del Ingreso Melillense de Integración, previsto en el Reglamento de Medidas para la Inclusión Social, y que en atención al tiempo de su percepción hubieran excedido el periodo previsto en el apartado 10. 20.4. h) del presente Reglamento, podrán percibir la mitad del periodo previsto en el mismo apartado.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los veinte (20) días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con el artículo 76.2 f) del Reglamento Orgánico de la Ciudad Autónoma de Melilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para cada ejercicio económico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogados todas los Reglamento, Ordenanzas y Ordenes o Resoluciones que se opongan al presente Reglamento, en particular: el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de septiembre de 1995, por el que se aprueban los siguientes Programas; Alimentación Infantil, Ayudas para Prótesis, Ortopedias y Gafas correctoras, Prestaciones de Urgente necesidad y Subvención al Transporte Urbano (BOME nº 3429, 05/10/1995); el Reglamento de Medidas para la Inclusión Social, Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla de 15 de septiembre de 1995 (BOME nº 3429, de 05/10 1995), por el que se aprueban determinados Programas Sociales, el Decreto n.º 3165 de la Presidencia de la Ciudad, relativo a Reglamento Regulador del Servicio de Atención Domiciliaria (BOME nº 4003, 29/07/2003) excepto lo dispuesto en el Capítulo IV y sus Anexos y la Orden n.º 3157 de fecha 8 de junio de 2010, relativa a bases del programa de Teleasistencia domiciliaria de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4720 de 11/06/2010, excepto lo dispuesto en los apartados duodécimo y decimotercero y sus Anexos; la Resolución n.º 3772 de fecha 25/08/2004, relativa a